

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 6891/00-B. (PD. 767/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 6.891/00-B, se ha dictado la sentencia con fecha 11.3.02, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García, Magistrados, Ilmos. Sres. don Víctor Nieto Matas, don Carlos Piñol Rodríguez. En la ciudad de Sevilla, a once de marzo de dos mil dos. Vistos, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre reclamación de cantidad. Interpone el recurso Wavin Sistemas Ibérica, S.A., que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representada por el Procurador don Manuel Ignacio Pérez Espina y defendida por el Letrado don Antonio Martínez Ferrer. Es parte recurrida Salvador Rus López Construcciones, S.A., que está representada por el Procurador don José Ignacio Ales Sioli y defendido por el Letrado don José Luis Bonmati, que en la instancia ha litigado como parte demandante, siendo así mismo parte recurrida la Entidad GECOISUR, S.A., que en la instancia ha litigado como parte demandada, estando la misma declarada en rebeldía.

Fallamos. Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Wavin Sistemas Ibérica, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla en los autos de Menor Cuantía núm. 756/94, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo a la parte recurrente las costas procesales de segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Manuel Damián Álvarez García. Don Víctor Nieto Matas. Don Carlos Piñol Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde GECOISUR, S.A., expido el presente en Sevilla, a once de marzo de dos mil dos.- El Secretario, Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 3155/01-C. (PD. 769/2002).

NIG: 4109137C20010001253.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 3155/2001-C.

Asunto: 200326/2001.

Autos de: Proced. ordinario (N) 385/2000.

Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Tres.

Negociado: 3C.

Apelante: Juan Vela Lérica.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Reyes.

Abogado:

Apelado: Juan Vela Lérica y herederos de Dolores Asian Bejarano.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Reyes.

Abogado:

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 3155/01-C se ha dictado la sentencia núm. 995, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. Ilmos. Sres. don Manuel Damián Álvarez García. En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil uno. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los autos de procedimiento ordinario sobre declaración de propiedad de finca procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Juan Vera Lérica, que en el recurso es parte apelante, contra herederos de Dolores Asian Bejarano, que en el recurso es parte declarada en rebeldía.

Fallamos. Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Juan Vera Lérica, confirmamos la sentencia apelada y condenamos al apelante al pago de las costas causadas. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos en lugar y fecha. Don Manuel Damián Álvarez García, don Víctor Nieto Matas y don Carlos Piñol Rodríguez. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde herederos de doña Dolores Asian Bejarano, expido el presente en Sevilla, a trece de marzo de dos mil dos.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del Rollo de Apelación núm. 569/01-A. (PD. 770/2002).

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 569/01-A, dimanante de los autos Juicio Verbal núm. 205/97 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija, sobre reclamación de cantidad por daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia núm. 891/01. Audiencia Provincial de Sevilla. Sección Segunda.»

Visto en grado de apelación, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, los autos de juicio verbal por daños en tráfico, seguidos en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Lebrija, con el núm. 205 de 1997, en los que se dictó sentencia con fecha 31 de mayo de 2000, que fue apelada por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón, en nombre y representación del primer actor don Jesús Starsky Fernández Álvarez, defendido por el Abogado don Rafael Tagua Rueda, siendo partes apeladas los demandados don David Ruiz Casado, la entidad Ricardo Fuentes e Hijos, S.A., y Sur, S.A., de Seguros y Reaseguros, todos representados por la Procuradora doña Carmen Castellano Ferrer y defendidos por el Abogado don Julián Vélez Lamadrid, don Alonso Gutiérrez Vélez, la entidad Telepizza, S.A., y Mutua Madrileña Automovilista Sociedad de Seguros a Prima Fija, que formuló también demanda, contra los primeros demandados, incoándose el juicio verbal núm. 9 de 1998, que se acumuló al presente procedimiento, pero no ha comparecido en el recurso.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por el primer actor don Jesús Starsky Fernández Álvarez, con la defensa del Abogado don Rafael Tagua Rueda,

contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Lebrija, con fecha 31 de mayo de 2000, en el juicio verbal de tráfico núm. 205 de 1997, al que se acumuló el juicio verbal de tráfico núm. 9 de 1998, del mismo Juzgado, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus términos y sin hacerse expresa condena en costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que quedará testimonio en el Rollo de la Sección, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Alonso Gutiérrez Veliz, expido la presente en Sevilla, a 27 de diciembre de dos mil uno.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 540/2001. (PD. 797/2002).

NIG: 1402100C20010005042.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 540/2001. Negociado: RR.

De: Don Máximo Checa Laguna.

Procurador: Sr. Aguayo Corraliza, Francisco Javier.

Ltrado: Sr. Julián Urbano Soto.

Contra: Doña Concepción Illescas Crespo.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 540/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba a instancia de Máximo Checa Laguna contra los Herederos de doña Concepción Illescas Crespo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 34

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En la ciudad de Córdoba, a 25 de febrero de 2002.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal tramitados bajo el número 540/01, promovidos a instancia de don Máximo Checa Laguna, representado por el Procurador Sr. Aguayo Corraliza y asistido por el Letrado Sr. Urbano de Sotomayor contra los herederos de doña Concepción Illescas Crespo, en rebeldía declarada durante la sustanciación del presente juicio.

FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Aguayo Corraliza, en nombre y representación de don Máximo Checa Laguna, contra los herederos de doña Concepción Illescas Crespo, y en su virtud declaro que las fincas objeto del procedimiento: A. «Vivienda compuesta de una habitación con un departamento pequeño destinado a cocina, situada en la planta alta de la casa número treinta y dos de la calle Tejón y Marín de esta ciudad» que consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba, al Libro y Tomo 906, Folio 101, finca 36.562, Inscripción 1.^a y única, de la siguiente manera: «Urbana: Número diecisiete (rectificado dieciséis). Departamento alto de la casa número treinta y dos de la calle Tejón y Marín de esta capital. Tiene una superficie de treinta y nueve metros treinta y un decímetros cuadrados. Linda por su frente, casa número treinta, departa-

tamento número quince y pasillo por la derecha entrando con la galería que da al patio central de luces, por la izquierda con la calle Tejón y Marín, y por el fondo con la casa número treinta y cuatro, consta de tres habitaciones, cocina y water». B. «Vivienda situada en planta baja -departamento siete-, que ha quedado libre a la muerte de Natividad León, constituida por una habitación y alcoba, sita en la casa número 32 de la calle Tejón y Marín de esta ciudad, edificio sujeto a régimen de propiedad horizontal. Linda entrando a la derecha y a la izquierda con viviendas de Teodora Cabello y al fondo con un pasillo de la casa». Que consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Córdoba al libro y tomo 906, Folio 74, finca 36.544, Inscripción 1.^a y única, de la siguiente manera «Urbana: Número siete. Departamento bajo de la casa número treinta y dos de la calle Tejón y Marín de esta capital. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros sesenta y dos decímetros cuadrados. Linda por su frente con el patio central de luces, cuarto de pilas común, y pasillo que comunica dicho patio central de luces con el patio de luces del fondo, por su derecha entrando por el departamento número ocho, por su izquierda por el departamento número seis, por su fondo con la casa número treinta, consta de tres habitaciones, cocina y water» son de propiedad de don Máximo Checa Laguna, por prescripción adquisitiva ordinaria. Y en su virtud se ordena la cancelación de los asientos registrales y la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Córdoba a nombre de don Máximo Checa Laguna. Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyeseles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los demandado/s, herederos de Concepción Illescas Crespo, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a 25 de febrero de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 203/2001. (PD. 765/2002).

N.I.G.: 11035004200100101.

Procedimiento: J. Verbal (N) 203/2001. Negociado: JA. Sobre: Juicio Verbal.

De: Doña Juana Román Benítez.

Procuradora: Sra. García Hormigo, Ana María.

Ltrado: Sr. Sancho Lora, Agustín.

Contra: D/ña. Rabea El Bouhsini.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 203/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro a instancia de Juana Román Benítez contra Rabea El Bouhsini sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el Sr. don Antonio Valego González, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal número 203/01, seguidos ante este Juzgado a instancia de Juana Román Benítez y Francisca Román Benítez, representadas por